



Recomendación 10/2012. Al H. Ayuntamiento de Tonayán, Veracruz

Xalapa, Veracruz, 27 de febrero de 2012

Hechos:

Refiere el quejoso "C1", que ingresó a trabajar al Ayuntamiento de Tonayán, Veracruz, el primero de enero de 2005, siendo indebida e injustificadamente despedido el 2 de enero de 2008, por lo que procedió a demandar al Ayuntamiento de Tonayán, Veracruz, la reinstalación, salarios caídos, aguinaldo y otras prestaciones, ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado, siendo radicado el juicio laboral número ..., donde seguido el procedimiento y agotados los trámites de ley, en fecha 30 de junio de 2008, fue dictado laudo en contra de dicho ayuntamiento, siendo condenado por las mismas prestaciones de que fueron demandados.

Así las cosas, en fecha 15 de febrero de 2011, el mencionado ayuntamiento de Tonayán, Veracruz, reinstaló al quejoso, pero se negó a pagar las demás prestaciones a que había sido condenado, siendo que hasta la fecha de la presentación de la queja ante este organismo, y no obstante haber sido requerido el ayuntamiento de Tonayán, Veracruz, para que diera cumplimiento al laudo condenatorio y otras resoluciones emitidas por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado, no habían sido cumplidas las demás prestaciones a que había sido condenado.

Elementos de convicción:

El señalamiento firme y directo que hace el quejoso, en el sentido que hasta la fecha, no le ha sido pagado y cumplido el laudo condenatorio y otras resoluciones por parte del ayuntamiento de Tonayán, Veracruz. Robustecido con el propio reconocimiento tanto del presidente municipal como del síndico de esa entidad municipal.

Derechos humanos violados:

Derecho al trabajo, a la legalidad y el acceso a una justicia pronta, completa e imparcial.

Fundamentos legales:

Normatividad Nacional: Artículos 5º párrafo primero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero y 17 párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Normatividad Internacional: Artículos 2.2 y 6.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 3, 6.1, 6.2 y 7 inciso d) del Protocolo Adicional de dicho pacto; 1.1 incisos a), b), 2 y 3 del Convenio 111, relativo a la Discriminación en materia de Empleo y Ocupación; 24 y 25.2 inciso c) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 8 y 23.1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; XIV y XVIII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

Por lo que se recomendó:

A) Se realicen y lleven a cabo todas y cada una de las acciones, gestiones e implemente los mecanismos legales y administrativos necesarios, suficientes y eficaces, para que sean cumplidos y acatados a la brevedad, el laudo y demás resoluciones dictadas, y que han causado estado, en el expediente laboral número ..., del índice del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del estado de Veracruz, y sean con ello, resarcidos y restituidos los derechos humanos y laborales del "C1", quejoso y empleado del Municipio de Tonayán, Veracruz.

B) Se de vista al Órgano de Control Interno y de Vigilancia de esa entidad municipal, para que sea iniciado procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de los integrantes del H. Ayuntamiento de Tonayán, Veracruz, y sean exhortados conforme a derecho procede, para que se abstengan de incurrir en lo sucesivo en conductas como las observadas en esta resolución; debiéndose tomar las previsiones necesarias que se sugieren, en lo general, en el inciso c) de este apartado.

C) En lo subsecuente, sea incluida en el presupuesto anual a ejercer por el Ayuntamiento de Tonayán, Veracruz, una partida especial suficiente y etiquetada, que permita cumplir en tiempo y forma, con los laudos y otras resoluciones ejecutoriadas análogas, dictadas por las autoridades competentes, en términos y de conformidad a la normatividad aplicable en la materia; y con ello, se garantice el respeto a los derechos humanos de los justiciables.

Seguimiento de la recomendación

Se notificó a la autoridad responsable. Con oficio de treinta de marzo de dos mil doce, manifestó la aceptación de la recomendación. Se recibió oficio mediante el cual acredita que está en espera de que el H. Congreso del Estado apruebe la partida presupuestal, para estar en condiciones de dar cumplimiento. Toda vez que no se dio cumplimiento dentro del término de ley, con fecha quince de junio del año dos mil doce, se sugirió al quejoso interponer el Recurso de Impugnación, ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de acuerdo con el artículo 186 del Reglamento Interno que rige a este Organismo Estatal, lo que se demuestra con el acuse de recibo de fecha quince de junio del año dos mil



doce, remitiéndose el expediente a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, toda vez que el recurso fue interpuesto en tiempo y forma.

